

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se declara como zona libre de la especie *rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco de la entidad federativa de Puebla y como zonas libres de moscas de la fruta del género *anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106, 107 y 108 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra "B" fracción V, 5, fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracción XXI y 15, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta; 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y;

### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar y vigilar que se efectúen las medidas fitosanitarias tendientes a conservar las condiciones fitosanitarias de las zonas declaradas como libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias, actualmente se han emitido dos Acuerdos que declaran diversos estados, municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y de la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al municipio de San Juan Atenco del estado de Puebla, lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación fueron los siguientes:

1. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla. Publicado el 13 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan. Publicado el 02 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a conservar las zonas libres de la plaga.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que con el ánimo de dar certeza a terceros, es necesario emitir la declaratoria de zonas libres de los Estados, Municipios y regiones del territorio nacional contemplados en los acuerdos antes mencionados que han mantenido y cumplido con las acciones para conservar el estatus fitosanitario establecidas en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma

Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta; en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE LA ESPECIE *RHAGOLETIS POMONELLA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA Y COMO ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LOS TERRITORIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SE MENCIONAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declaran como zona libre de la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al municipio de San Juan Atenco de la Entidad Federativa de Puebla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y Sonora.

A los municipios de Asientos, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá de la entidad federativa de **Aguascalientes**; Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, Región Norte y Sureste del Municipio de Pueblo Nuevo que corresponde a la porción como se observa en el anexo 1, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente Guerrero de la entidad federativa de **Durango**; San Miguel Totolapan y Cutzamala de Pinzón excepto a la comunidad de Cuinio de la entidad federativa de **Guerrero**; Agualeguas, Apodaca, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo y Villalidama de la entidad federativa de **Nuevo León**; San Juan Atenco de la entidad federativa de **Puebla**; Aqualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa Hidalgo, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa de Arista, Tierra Nueva y Zaragoza de la entidad federativa de **San Luis Potosí**; Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Culiacán, El Fuerte, Elota, Guasave, Mocolato, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa de la entidad federativa de **Sinaloa**; Burgos, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Méndez, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo de la entidad federativa de **Tamaulipas**; Alzayanca de la entidad federativa de **Tlaxcala**; Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Loreto, Luis Moya, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas de la entidad federativa de **Zacatecas**; la región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán de la entidad federativa de **Morelos** que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el anexo 2 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.905585	-98.741313
2	18.910575	-98.737188
3	18.928581	-98.743466
4	18.943852	-98.727065
5	18.954445	-98.700651
6	18.990038	-98.674392

Vértice	X	Y
9	18.970145	-98.661538
10	18.954782	-98.670720
11	18.944009	-98.676412
12	18.920168	-98.68186
13	18.915149	-98.688103
14	18.907406	-98.702720

7	19.015624	-98.632831
8	18.993496	-98.650215

15	18.911990	-98.72328
----	-----------	-----------

La Región Centro Occidente del municipio de Coatepec Harinas de la entidad federativa del **Estado de México** que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro y el límite territorial de los municipios de Texcatitlán, Zinacantepec, Toluca, Villa Guerrero y Almoloya de Alquisiras, como se observa en el anexo 3 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.905005	-99.886005
2	18.971027	-99.854001
3	19.006016	-99.884022
4	19.016008	-99.840008
5	19.074023	-99.826005
6	19.066032	-99.785023
7	19.033065	-99.769002
8	18.987023	-99.749024

Vértice	X	Y
9	18.954014	-99.729063
10	18.954014	-99.783015
11	18.907032	-99.779005
12	18.883023	-99.789015
13	18.914014	-99.812015
14	18.880079	-99.806044
15	18.882051	-99.825985

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger las zonas libres son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Acuerdos señalados en el Considerando Segundo, siendo los siguientes:

1. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la Especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla. Publicado el 13 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan. Publicado el 02 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, continuará la vigilancia de las zonas libres y de mantenerse la

ausencia de la plaga, realizará las gestiones previas a la conclusión de vigencia de este acuerdo, a fin que se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**Anexo 1**

Mapa. Municipios y Región Norte y Sureste del municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango.



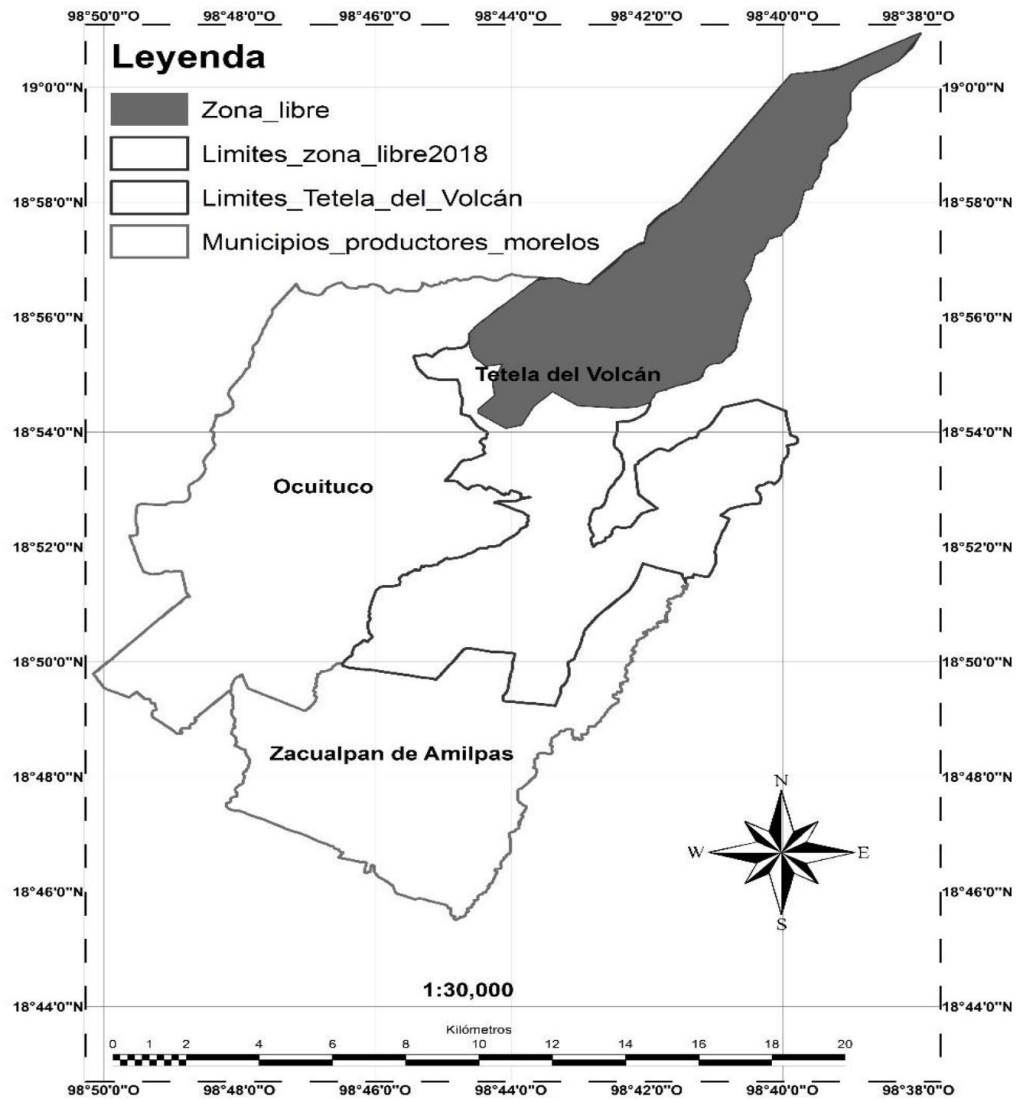
**Anexo 2**

La región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán de la entidad federativa de Morelos es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro.

Vértice	X	Y
1	18.905585	-98.741313
2	18.910575	-98.737188
3	18.928581	-98.743466
4	18.943852	-98.727065
5	18.954445	-98.700651
6	18.990038	-98.674392
7	19.015624	-98.632831
8	18.993496	-98.650215

Vértice	X	Y
9	18.970145	-98.661538
10	18.954782	-98.670720
11	18.944009	-98.676412
12	18.920168	-98.68186
13	18.915149	-98.688103
14	18.907406	-98.702720
15	18.911990	-98.72328

Mapa. La región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán.



Anexo 3

La Región Centro Occidente del Municipio de Coatepec Harinas que se reconoce como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro y el límite territorial de los municipios de Texcaltitlán, Zinacantepec, Toluca, Villa Guerrero y Almoloya de Alquisiras.

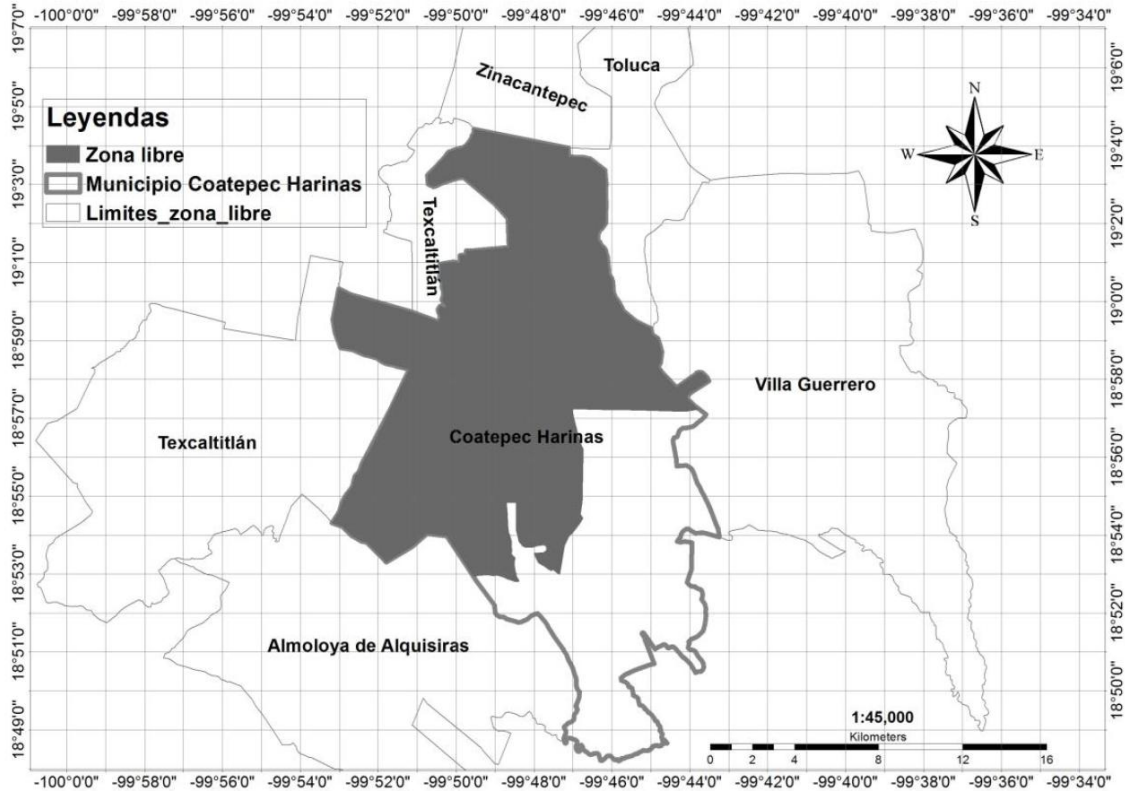
Vértice	X	Y
1	18.905005	-99.886005
2	18.971027	-99.854001
3	19.006016	-99.884022
4	19.016008	-99.840008
5	19.074023	-99.826005
6	19.066032	-99.785023

Vértice	X	Y
9	18.954014	-99.729063
10	18.954014	-99.783015
11	18.907032	-99.779005
12	18.883023	-99.789015
13	18.914014	-99.812015
14	18.880079	-99.806044

7	19.033065	-99.769002
8	18.987023	-99.749024

15	18.882051	-99.825985
----	-----------	------------

Mapa. Región Centro Occidente de Coatepec Harinas, Estado de México.



**AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Organización del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 3, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2, 14, 17, 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 1, 4, 5 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, y;

**CONSIDERANDO**

Que el propósito del Manual de Organización es precisar la estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

(AGRICULTURA) y que dicho ente ha modernizado los procesos de trabajo para proporcionar servicios de Investigación para el desarrollo tecnológico y científico que sean el soporte fundamental en la toma de decisiones en favor del aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, el beneficio económico a los trabajadores y comunidades de la actividad pesquera y acuícola, de procesos de tránsito hacia el desarrollo sustentable e integral del sector, la conservación del capital natural con que cuenta nuestro país, resulta procedente expedir el:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER  
CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA**

**PRIMERO.-** Con el objeto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y el público en general, puedan consultar el Manual de Organización de este Organismo Público Descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible en las ligas electrónicas:

[www.gob.mx/inapesca/documentos/normatividad-107031](http://www.gob.mx/inapesca/documentos/normatividad-107031)

[www.dof.gob.mx/2023/AGRICULTURA/MANUALDEORGANIZACION.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/AGRICULTURA/MANUALDEORGANIZACION.pdf)

**SEGUNDO.-** De forma adicional dicho Manual puede ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración ubicada en Avenida Cuauhtémoc #1230, Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

**TERCERO.-** Dicho Manual de Organización es de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento deberá ser observado por todos los servidores públicos del INAPESCA, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual de Organización entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del presente AVISO en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Manual de Organización del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura dado a conocer mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022.- El Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, **Pablo Roberto Arenas Fuentes**.- Rúbrica.